



**INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PUBLICOS**  
*Entre 15 y 17 Calle Pte. Centro de Gobierno, Código Postal -01-117,  
Tel. 22479700, San Salvador, El Salvador C.A.*

003-2018

**INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS (INPEP), UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.** San Salvador, a las diez horas con veinte minutos del día dieciséis de enero del año dos mil dieciocho.

El día ocho de enero del presente año a las ocho horas se recibió solicitud de acceso a la información pública, suscrita y presentada por la Licenciada [REDACTED] por medio de correo electrónico en la cual requiere la siguiente información:

**“La información solicitada es el listado, lista o base de datos contentiva de las trescientas (300) pensiones de mayor monto o importe, percibidas por los afiliados pensionados en el Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos, en septiembre del 2017, en formato abierto, sea este Excel, Word, o cualquier otro que permita procesar la información requerida”.**

Teniéndose por admitida la solicitud de acceso a la información por la peticionaria, el día nueve de enero del año en curso, a las nueve horas con cuarenta y tres minutos por cumplir con todos los requisitos de admisibilidad que exige el Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública- en adelante RELAIP-, en relación con los Arts. 50, 52 y 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo sucesivo RELAIP), dándose el trámite legal correspondiente al requerimiento se admitió la solicitud de acceso a la información suscrita y presentada por la ciudadana.

**Considerando:**

- I. Que en concordancia con los Arts. 2 y 18 de la Constitución de la República que regula el derecho de petición y respuesta de los ciudadanos y en relación con los Arts. 50 y 70 de la LAIP, que disponen acerca de la obligación legal de los oficiales de Información de recibir y gestionar las solicitudes de información de los ciudadanos y que deberán transmitirse ante la Unidad Administrativa que tenga o pueda poseer la información, a fin que la localice y verifique su clasificación.
- II. Como parte del procedimiento interno de acceso a la información, la suscrita Oficial de Información y en base al Art. 50 literales b), d) y j) de la LAIP, remitió la presente solicitud a la Unidad Financiera Institucional, área competente para conocer de este requerimiento el día ocho de enero del año en curso a las catorce horas.
- III. La Unidad Financiera Institucional (UFI) brindó su respuesta en los siguientes términos: *"Adjunto correo de pagaduría de pensiones con información solicitada"*.  
**Por lo cual se adjunta el listado a la presente resolución, en formato Excel.**

Según lo comunicado por la Unidad Financiera Institucional, la suscrita Oficial de Información de esta Institución hace los siguientes razonamientos después de analizar la petición y la respuesta de esta dependencia, tomando de base los Arts. 6 literal C y 62 ambos de la LAIP, los cuales expresan claramente, que se le puede entregar esta información por ser esta clasificada como información pública y haber sido resguardada por esta Institución.

Teniendo en cuenta que según los registros de la Unidad de Acceso a la Información Pública (UAIP), en solicitud con referencia N°100-2017 de fecha diecinueve de diciembre del dos mil diecisiete, se le entregó esta misma información a la ciudadana [REDACTED] en formato PDF. Por lo cual la Oficial de información, con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública-en adelante LAIP-, le corresponde a la Oficial de Información, realizar siempre los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento, pero en base a sentencia NUE 62-A-2013 (JC), dictada por el Instituto de Acceso a la

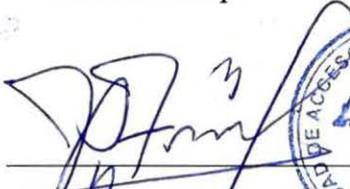
Información Pública, que establece “que el derecho de acceso a la información tiene una condición indiscutible del derecho fundamental, anclada en el reconocimiento constitucional del derecho a la libertad de expresión (Art. 6 de la Constitución), que tiene como presupuesto el derecho de investigar o buscar y recibir información de toda índole, pública o privada, que tengan interés público, y en el principio democrático del Estado de Derecho (Art. 85 Cn.) que impone a los poderes públicos el deber de garantizar la transparencia y publicidad en la Administración, así como la rendición de cuentas sobre el destino de los recursos y fondos públicos...”.

Así mismo la jurisprudencia citada nos permite entregar la información en el formato solicitado por la peticionaria al establecer que “...es necesario que la administración siga justamente a cabalidad el formato solicitado por el ciudadano, pues de esta forma se le asegura a éste la entrega de la información en la totalidad y con el nivel de comprensión requerida. De manera que, si la información no se le entrega al peticionario justamente en el formato solicitado, éste no verá concretizado y materializado, su derecho de manera efectiva...”.

Es así como en cumplimiento a los principios de máxima publicidad, disponibilidad, prontitud e integridad, y con la finalidad de garantizar el acceso a la información. La Oficial de Información hace entrega a la ciudadana en el formato solicitado (Excel) para permitirle una mayor comprensión y manejo técnico.

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, la Unidad de Acceso a la Información Pública **RESUELVE:**

1. **CONCÉDASE** a la peticionaria el Acceso a la Información solicitada.
2. **NOTIFÍQUESE** a la interesada este proveído en el medio y formas establecidas para tales efectos.

  
Licda. Jackeline de Durán  
Oficial de Información  
INPEP  
JdeD/dm

